

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 19 de febrero de 2002, por la que se actualizan los precios máximos de venta de las viviendas de protección oficial.

Advertido error en el texto de la Orden de 19 de febrero de 2002 por la que se actualizan los precios máximos de venta de las viviendas de protección oficial, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 23, de 23 de febrero de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

El Artículo Primero queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los precios máximos de venta en función de los distintos municipios, establecidos inicialmente en la Disposición Adicional Única del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, y modificados por el Decreto 58/2001, de 17 de abril, serán los siguientes:

ZONA	VPO 1,00		VPO RE 0,90		V ya CONST 1,25	
	Euro	Ptas.	Euro	Ptas.	Euro	Ptas.
ZONA 1	644,65	107.261	580,26	96.547	805,89	134.089
ZONA 2	579,13	96.359	521,20	86.720	723,93	120.452
ZONA 3	550,68	91.625	495,22	82.398	688,40	114.540

Tratándose de viviendas unifamiliares, en dos o más plantas o de viviendas encimadas cuya escalera de acceso figure en la declaración de obra nueva como elemento privativo incluido en el perímetro interior de la vivienda, los precios máximos por zona serán los siguientes:

ZONA	VPO 1,00		VPO RE 0,90		V ya CONST 1,25	
	Euro	Ptas.	Euro	Ptas.	Euro	Ptas.
ZONA 1	673,10	111.994	605,83	100.802	841,42	140.001
ZONA 2	604,70	100.614	544,21	90.549	755,87	125.766
ZONA 3	575,02	95.675	517,51	86.106	718,80	119.598

Municipios de Zona 1: Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Almedralejo, Plasencia y Villanueva de la Serena.

Municipios de Zona 2: Coria, Miajadas, Montijo, Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Villafranca de los Barros, Azuaga y Navalmoral de la Mata

Municipios de Zona 3: Resto de municipios de la Comunidad Autónoma.

A todos los efectos se entenderá que las entidades locales menores, poblados y pedanías tienen el precio máximo de venta correspondiente a la zona 3ª.

En Mérida, a 8 de marzo de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 2 de enero de 2002, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 2002.

Corresponde a la Consejería de Cultura la gestión de Albergues, Residencias Juveniles y Campamentos de titularidad regional y, al objeto de facilitar la participación social de los jóvenes extremeños, por medio de actividades organizadas por ellos mismos, se estima conveniente arbitrar normas que regulen la utilización de aquellas instalaciones por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud, Escuelas de Animación inscritas en el registro de la Dirección General de Juventud, ONGs y otros Organismos, Instituciones, colectivos juveniles o que presten preferentemente servicios a la juventud, para desarrollar, sin ánimo de lucro, actividades formativas, informativas, de debate, culturales, de integración social, voluntariado, etc. Por su parte, el II Plan Integral de Juventud pretende dar respuesta a la demanda del tejido asociativo juvenil en el aspecto de la dotación de una serie de instalaciones, donde puedan realizar actividades tanto formativas como de ocio y tiempo libre.

Como novedad para esta convocatoria y con la finalidad de aumentar el número de Instalaciones para la realización de actividades de verano, la Dirección General de Juventud facilitará, en régimen de oferta concertada, las que se detallan en esta Orden.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Juventud,

DISPONGO

Artículo 1.- Por la presente Orden, se regula la utilización de las Instalaciones Juveniles adscritas a la Consejería de Cultura, durante el año 2002, diferenciando dos periodos: Campaña de Verano (junio, julio y agosto y primera quincena de septiembre) y resto del año.

Artículo 2.- 1. Podrán solicitar el uso de dichas Instalaciones las Asociaciones Juveniles, Escuelas de Animación, los Consejos Locales de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a través de las Concejalías competentes en materia de juventud, las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, las ONGs, y otros colectivos juveniles, organismos o instituciones que presten servicios a la juventud sin ánimo de lucro.

2. Dichas entidades deberán tener implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura u ostentar la condición de extremeñidad, de conformidad con la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de Extremeñidad (D.O.E número 53 del 26 de junio de 1986).

Artículo 3.- El uso de las Instalaciones podrá llevarse a cabo en las dos modalidades siguientes:

Modalidad A): Se destinará la utilización de las Instalaciones a las Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud y Consejo de la Juventud de Extremadura para el desarrollo de actividades y programas enmarcados en cualquiera de las áreas que establece el II Plan Integral de Juventud.

Asimismo, la Dirección General de Juventud se reservará el uso de algunas de las instalaciones para el desarrollo de actividades propias.

Modalidad B): La Dirección General de Juventud, podrá autorizar ocupaciones en las instalaciones a otros colectivos que no sean los anteriormente relacionados, que de forma individual o en régimen de cogestión con la misma, podrán desarrollar las actividades programadas, siempre y cuando estén destinadas de forma directa al tejido juvenil extremeño y al fomento de cualquiera de las áreas establecidas en el II Plan Integral de Juventud.

Artículo 4.- Las instalaciones y plazas que se ofrecen son las siguientes:

INSTALACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS
Campamento Juvenil Carlos V, Jerte	90 Plazas
Albergue Juvenil Castillo de Luna, Albuquerque	50 Plazas
Albergue Juvenil Sta. María de Guadalupe, Valencia de Alcántara	50 Plazas
Albergue Juvenil La Saucedá, Pinofranqueado	25 Plazas

Con objeto de optimizar el número de plazas, los colectivos beneficiarios deberán garantizar, para el desarrollo de la actividad, una ocupación efectiva de, al menos, el 80% de las plazas por Albergue. El incumplimiento de este precepto será tenido en cuenta en futuras solicitudes de uso de instalaciones juveniles.

Artículo 5.- Las instalaciones relacionadas en el artículo anterior se ceden en uso total o parcial a la entidad ocupante, en las

condiciones que se detallan a continuación en ambas modalidades, salvo que por Convenio se establezcan otras condiciones:

MODALIDAD A) Serán por cuenta de la Consejería de Cultura el consumo de agua, electricidad, gas y alimentación, quedando excluidos el material de actividades específicas y el equipo técnico, gastos que gestionarán directamente y sufragarán las entidades solicitantes con cargo a su presupuesto o por repercusión a los participantes de dicho coste mediante cuota ajustada.

En todo caso, la autorización de uso de las instalaciones quedará supeditado a la efectiva inscripción de las entidades solicitantes, en los registros oficiales correspondientes.

MODALIDAD B) Será abonada por la entidad ocupante la cantidad que resulte de aplicar los precios públicos establecidos por la Orden de 14 de abril de 1997 (D.O.E. nº 56, de 15 de mayo) por la que fija la cuantía de los precios públicos de la Consejería de Educación y Juventud y, que para mayor claridad se refleja a continuación:

1.- Ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos: 9,01 euros por persona y día.

2.- Ocupaciones individuales. Precios por persona y día:

	MENORES DE 26 AÑOS	MAYORES DE 26 AÑOS
Pensión completa	10,73 euros	14,54 euros
Media pensión	7,75 euros	11,06 euros
Alojamiento y desayuno	5,41 euros	8,05 euros
Comida o cena	3,97 euros	4,51 euros
Alojamiento	4,93 euros	6,01 euros
Alquiler de sábanas	1,89 euros	2,40 euros

Asimismo, la Dirección General de Juventud podrá eximir del precio público a aquellas entidades acogidas a la modalidad B que, en razón de su actividad y objetivos, así se estime.

3.- Los alberguistas dispondrán de 10 plazas en cada instalación de las inscritas en la Red de Albergues Juveniles (REAJ), fuera de las plazas de régimen concertado detalladas en el artículo 4. Se excluirá de la oferta el Albergue Juvenil La Saucedá, de Pinofranqueado.

Artículo 6.- 1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo de esta Orden y, junto con la documentación relacionada en el punto 3º de este artículo, irán dirigidas a la lma. Sra. Directora General de Juventud y podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Cultura sito en C/ Almendrajejo, 14, 06800 Mérida. Badajoz, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Juventud sito en la C/ Trav. Rambla Sta. Eulalia, 1, 06800 Mérida, en los Registros de las Secciones Territoriales de la

Consejería, en los de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P. P.A.C.

2.- Las solicitudes podrán presentarse durante el año 2002, siempre con un mínimo de veinticinco días de antelación a la fecha prevista para el comienzo de la actividad.

3.- A la solicitud se acompañará obligatoriamente:

— Un proyecto detallado de la actividad, con mención de objetivos, actividades, perfiles y número de los participantes, fechas y horarios, recursos materiales y humanos, así como, del equipo técnico responsable de la actividad.

— Un presupuesto de la actividad y su financiación, con indicación expresa, en su caso, de la cuota a cobrar a los participantes.

4.- No podrán presentarse más de dos solicitudes de utilización de instalaciones por colectivo/asociación, durante el año 2002, salvo en el caso de que no existieran solicitudes de uso para ese mismo periodo e instalación.

5.- Los colectivos/asociaciones que pertenezcan a poblaciones con menos de 5.000 habitantes tendrán prioridad de uso, así como aquellas que no hubieren utilizado ninguna instalación de las ofertadas en la presente Orden.

Artículo 7.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la L.R.J.A.P. P.A.C., en la redacción actual dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, si la solicitud o la documentación presentada tuviera algún defecto o faltara documentación, se requerirá a la entidad para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, lo que se reflejará en la resolución que haya de dictarse en concordancia con lo previsto en los vigentes términos del artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 8.- I. Examinada la solicitud y la documentación presentada y, subsanados, en su caso, los defectos o las faltas de que adoleciesen, se emitirá Resolución por la Ilma. Sra. Directora General de Juventud, en el plazo de diez días, notificándose dicha Resolución a la entidad solicitante.

2. Posteriormente se remitirá por los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura contrato de uso temporal a la entidad beneficiaria para su aceptación, así como la liquidación, en su caso, de los precios públicos correspondientes para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras. Será condición indispensable para la contratación del personal laboral necesario por parte de la Consejería de Cultura, la presentación, junto al contrato debidamente firmado, del modelo 50 justificante, en su caso, de que se han satisfecho los precios estipulados.

Además, la presentación del contrato será requisito para que el responsable de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

3. Una vez comunicada la Resolución por la que se permite el uso de las instalaciones juveniles ofertadas en la presente Orden a cualquier colectivo beneficiario, si éste anulara la utilización de las mismas por motivos ajenos a la Dirección General de Juventud, deberá comunicarlo con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de inicio de la actividad proyectada, de no ser así, la entidad solicitante será excluida de la oferta de instalaciones durante un periodo de un año.

Artículo 9.- Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar las normas de uso establecidas, así como las condiciones estipuladas en el contrato de uso temporal. También aceptarán la ocupación por otros petitionarios de las plazas no contratadas, siempre que las mismas sean susceptibles de utilización conjunta.

La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectuasen. Los gastos originados por los desperfectos ocasionados en las instalaciones son responsabilidad directa de los ocupantes que las utilicen, debiéndose hacer cargo de los mismos, la entidad solicitante.

Corresponde a la Dirección General de Juventud organizar los servicios de inspección y seguimiento de las actividades, cuando lo estime oportuno, con objeto de comprobar si éstas se corresponden con el proyecto presentado inicialmente. De no ser así, se podrá proceder a la expulsión inmediata del referido colectivo.

Artículo 10.- I. Las entidades ocupantes deberán presentar ante la Dirección General de Juventud una Memoria Final del proyecto realizado en un plazo no superior a diez días contados a partir de la finalización de la estancia, con el siguiente contenido mínimo:

I.- Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II.- Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.

III.- Conclusiones.

IV.- Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Cultura, Dirección General de Juventud y logotipo del Plan Integral de Juventud.

2. Las entidades que no hubieran presentado la Memoria Final en el plazo establecido quedarán excluidos de posteriores concesiones de uso de instalaciones. Los colectivos beneficiarios de la modalidad B), quedan exentos de presentar Memoria Final de actividades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre la disponibilidad de los Albergues estará sujeta a la programación de la Dirección General de Juventud para la Campaña de Verano de Actividades Juveniles. Tal restricción afectará a la oferta de plazas de la Red de Albergues Juveniles.

cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercera. La presente Orden estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2002.

Mérida, 1 de enero de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Se faculta a la Directora General de Juventud para dictar

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO

D/ª _____,
en representación de la Entidad _____

(Acompañar fotocopia del D.N.I. y acreditación de la representación)

Al amparo del artículo 3 de la Orden de 1 de Enero de 2002, por la que se regula el uso de Instalaciones Juveniles, albergues y Campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 2002.

SOLICITA:

La utilización de la Instalación _____, durante los días _____ de _____ al _____ de _____ de 2002, para un total de _____ participantes, según el proyecto adjunto en el que se hacen constar los datos que establece el apartado 3 del artículo sexto de la Orden citada.

En _____ a _____ de _____ de 2002

(Firma del/la representante y sello de la entidad)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.